

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 640,1°Piso

Viedma

Viedma, 18 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS:

El Legajo MPF-VI-04942-2024 traído a despacho a fin de resolver en definitiva la situación de Víctor Silva Marileo, (...).

DE LOS QUE RESULTA:

Que el 18 de diciembre de 2025 se practicó audiencia de acuerdo abreviado presidida por el suscripto. En la misma participaron el fiscal, Dr. Peralta y el acusado Silva Marileo acompañado de su Defensora, Dra. Carriqueo.

En la ocasión la Fiscalía relató el hecho objeto de la acusación el que atribuyó a Silva Marileo en carácter de coautor y a título de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada, Artículos 45 y 166 inciso 2° último supuesto del Código Penal.

Seguidamente la Fiscalía ofreció que a cambio de que el acusado reconozca el hecho, la autoría y la calificación legal descripta, se le imponga la pena de 3 años y 6 meses de prisión efectiva, accesorias legales y costas, ello en función a la existencia de antecedentes penales condenatorios computables a su respecto, que incluyen una declaración de reincidencia, declarando consecuentemente su reincidencia por segunda vez, ello en función de las condenas dictadas en los Legajos N° BB-889-2021 del registro del Juzgado Correccional N° 3 de Bahía Blanca (19/07/21) y 76-81-09 del registro de la Sala A de la Cámara Criminal de Viedma (03/11/16).

Dada intervención a la Defensa, no opuso objeciones al ofrecimiento.

Preguntado el acusado por sus datos personales dijo ser Víctor Silva Marileo, impuesto de sus derechos y del alcance del acuerdo, como así también de la facultad que tenía de aceptar o no la propuesta formulada, dijo que reconocía la existencia y autoría del hecho, como así también aceptaba la calificación jurídica y la pena solicitada por la acusación.

A continuación se hizo saber que se receptaba el acuerdo y que a través de la Oficina Judicial le sería notificada la sentencia.

CONSIDERANDO:

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 640,1°Piso

Viedma

Que en la deliberación se planteó la siguiente cuestión: ¿Resultan adecuados los términos del Acuerdo en consideración?

A la cuestión propuesta, digo:

El hecho fue formulado en los siguientes términos: Se atribuye a Víctor Silva Marileo haber sido quien en fecha 19/12/2024 a las 09:30 hs. aproximadamente, junto a otra persona masculina no identificada, ingresó a la Florería "Ikebana" sita en (...) de Viedma,

donde previo esgrimir un arma de fuego sustrajeron la suma de pesos 510.000 y dos teléfonos celulares con números de abonados (...) propiedad de Michitoshi Tannaka y el (...) propiedad de Misako Yoshida, ambos residentes en el lugar. En dicho accionar, previo exigir entrega de dinero, golpearon a Michitoshi Tannaka causándole herida cortante superficial en región temporo parietal y frontal derecho que no requirió sutura.

El hecho y su autoría especificados por la acusación, se corroboran con la evidencia expuesta en la audiencia, todo lo cual acredita la materialidad y la participación de Silva Marileo en el mismo, ello a su vez se condice y completa con la plena asunción que manifestó el acusado en la audiencia. Vale señalar que aquel reconocimiento fue prestado por una persona lúcida y se produjo en forma libre, ante el órgano judicial con atribuciones concretas.

En el mismo sentido, el hecho sobre el que fue prestado resulta verosímil, coherente y concordante con la evidencia mencionada en audiencia y a cuya descripción me remito.

Establecida la existencia histórica del hecho imputado, entiendo ajustada a derecho la calificación jurídica acordada por las partes en la audiencia, la que fue descripta y atribuida a Silva Marileo en carácter de coautor y a título de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada, Artículos 45 y 166 inciso 2° último supuesto del Código Penal.

Finalmente, respecto de la condena acordada por la acusación, aceptada por el acusado y su defensa, aquella aparece adecuada, en base a los fundamentos dados en la audiencia, por lo que, al momento de resolver, se impondrá a Silva Marileo la pena de 3 años y 6 meses de prisión efectiva, accesorias legales y costas, todo lo cual se entiende

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 640,1°Piso

Viedma

justo en virtud de la existencia de antecedentes penales condenatorios computables, la entidad del hecho, el daño causado, la edad y circunstancias del imputado y los parámetros de los Artículos 40 y 41 de la Ley sustantiva. Vale señalar que en función a los antecedentes penales computables mencionados en la audiencia por Señor Fiscal y lo

normado por el Artículo 50 del Código Penal se declarará la reincidencia del acusado en los términos solicitados.

Por ello, normas legales citadas y lo dispuesto en los Artículos 212 y ccdtes. del C.P.P.;

RESUELVO:

Primero: Condenar a Víctor Silva Marileo a la pena de 3 años y 6 meses de prisión efectiva, accesorias legales y costas, ello como coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada, Artículos 45 y 166 inciso 2° último supuesto del Código Penal.

Segundo: Declarar la reincidencia por segunda vez de Víctor Silva Marileo (Artículo 50 del Código Penal).

Tercero: Firme la presente, fórmese incidente y remítase al Juzgado de Ejecución N° 8, ello a fin de proseguir con el trámite pertinente, cúmplanse los recaudos de la Acordada 15/19 STJ. Hágase saber a Víctor Silva Marileo que, firme que se encuentre la presente, deberán constituirse en detención en la Comisaría de la jurisdicción de su domicilio a fin de cumplir con la condena impuesta y con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Acordada 15/2019, ello bajo apercibimiento de ordenarse su inmediata detención.

Cuarto: Oportunamente, requiérase a la víctima informe si desea tomar intervención en los términos del Artículo 11 bis de la ley 24.660 para ser informada y consultada acerca de los planteos referidos a la ejecución de la pena y posible incorporación del condenado a beneficios.

Registrar, protocolizar, notificar y librar las comunicaciones pertinentes.-

BUSTAMANTE Firmado digitalmente por

BUSTAMANTE Guillermo Mariano

Guillermo Mariano Fecha: 2025.12.18 13:46:50 -03'00'